

## 54-D-17

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

El día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el licenciado \*\*\*\*\*Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, interpuso denuncia contra los señores Daniel Rodríguez Guardado, Interventor delegado por el Ministerio de Hacienda; Alberto Javier Alvarenga Cardoza, Jefe de Unidad de Planeación Estratégica; y Lexis Maxwell Funes Méndez, Gerente Comercial, servidores públicos de la Lotería Nacional de Beneficencia, junto con la documentación que anexa a la misma.

En dicha documentación se remite copia de la denuncia penal en la cual se atribuye a los señores Daniel Rodríguez Guardado, Alberto Javier Alvarenga Cardoza y Lexis Maxwell Funes Méndez que “(...) algunos vendedores de billetes de lotería se acercaron al Ingeniero José Armando Sánchez Gutiérrez, Gerente General de la institución, expresándole que han notado algunas situaciones que les parecen extrañas, como el hecho que una de las personas que normalmente está presentes en los sorteos se ha visto frecuentemente cambiando premios, ya sea por producto o dinero, señalando en este caso al licenciado Daniel Rodríguez Guardado, Interventor por el Ministerio de Hacienda.” (sic).

“(...) el Gerente General inmediatamente inició una investigación más detallada con el Licenciado Santiago Méndez Reyes, jefe UFI, para poder identificar qué es lo que estaba pasando, para deducir responsabilidades si así fuese el caso según los procedimientos internos para la ejecución, revisión y validación de los sorteos, comunicándole la situación al Presidente de la Institución.

El Presidente institucional nombró una comisión especial (...) a quienes se les instruyo realizar una revisión detallada de las minutas digitales de 59 sorteos realizados entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de marzo de 2017, comparándolas con los videos tomados en los mismos, para verificar cada número de billete favorecido con premio (obtenido a través de la cámara de aire) contra el número anotado en cada minuta, la cual consiste en la anotación de los números de billetes favorecidos y valores de los premios registrados durante la ejecución del sorteo, en la cual se hacen las verificaciones necesarias antes de elaborar la copia definitiva de la lista de premios, es decir es el instrumento para verificar, una vez concluido el sorteo, los números de los billetes favorecidos con premios de urna.

Con este proceso se logró identificar que en algunos sorteos, varios números favorecidos no coincidieron con los números anotados en las minutas, observando en unos casos números que varían en un solo dígito y otros en los cuales los números varían en su totalidad, identificándose que en estos últimos los premios corresponden a valores entre \$100.00 y \$2,000.00.

La comisión especial al identificar que existían diferencias, identificó en la minuta el número favorecido durante el sorteo y la hora registrada en el video al momento en que se cantó el número y el premio, haciendo anotaciones en la minuta y registrándolo además en un cuadro en el cual se consolidó la información de los hallazgos encontrados por sorteo, con los montos en detalle y acumulados por cada uno (...).” [sic].

“El personal que participó en la elaboración de la lista oficial de premios de los sorteos relacionados anteriormente son: a) Daniel Rodríguez Guardado, Interventor por el Ministerio de Hacienda; b) Alberto Javier Alvarenga Cardoza, Gerente Comercial del 1 de febrero del 2015 al 23 de mayo del 2016 y Jefe de Unidad de Planeación Estratégica a partir de 24 de mayo del 2016 a la fecha;

c) Ana Patricia Orellana de Hernández, Técnico II de la Gerencia Comercial; d) Lexis Maxwell Funes Méndez, Gerente Comercial; e) Axel Osmín Romero Muñoz, Jefe de Agencias; f) Miguel Ángel Morales Lemus, Jefe de Ventas y Canales; g) Ronald Adonay Martínez Rivera; Técnico II de la Unidad de Auditoría Interna; h) Carlos Guardado García, Auditor Interno.” (sic).

Asimismo, “(...) se han identificado que en las minutas finales, o en su caso, en los reportes de vendedores de premios mayores, se han incluido números que no fueron los favorecidos en los sorteos, lo cual llevó que en la elaboración de la lista oficial de premios se hayan incluido estos últimos y no los premiados.

Para poder realizar dicha acción deben estar de acuerdo al menos dos personas, (las encargadas de la revisión), siendo necesaria siempre la participación del Interventor nombrado por el Ministerio de Hacienda y el Gerente Comercial o en su defecto quien él delegue (...).

Que de manera reiterativa aparecen tres personas de los sorteos que aparecen con diferencias, siendo el Interventor delegado por el Ministerio de Hacienda, señor Daniel Rodríguez; el señor Javier Alvarenga Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Estratégico quien en el pasado fungió como Gerente Comercial; y el actual Gerente Comercial el señor Lexis Maxwell Funes Méndez. Estos aparecen como responsables del proceso de revisión en 46 sorteos, de los cuales 35 tienen diferencias con un monto de \$65,775.00.

Dentro de esos 35 sorteos, existen 153 números favorecidos, de los cuales existen 30 números que presentan modificación de 1 dígito y 123 que presentan cambio completo del número. De igual forma de esos 35 sorteos, en todos estuvo el señor Daniel Rodríguez Guardado, acompañado en 28 de ellos con el señor Lexis Maxwell Funes Méndez, como Gerente Comercial y el señor Alberto Javier Alvarenga Cardoza, como delegado y con el cargo de Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Estratégico, en donde 21 números tiene modificación de un dígito y 118 de modificación completa del número, haciendo un total de 139 alteraciones.

Además se identificó que en 4 sorteos de los 35, el señor Daniel Rodríguez Guardado estuvo junto con el señor Alberto Javier Alvarenga Cardoza, como Gerente Comercial y la señora Ana Patricia Orellana, como delegada de la Gerencia Comercial, en los cuales hubo 5 números con cambios de un solo dígito.

En los últimos 3 sorteos, de los 35, estuvieron presentes solamente los señores Daniel Rodríguez Guardado y el señor Alberto Javier Alvarenga Cardoza, como Gerente Comercial.” (sic).

“(...) el monto total de las diferencias asciende a **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (...)**” (sic).

Al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

**I.** La Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Adicionalmente, el artículo 81 letra d) del Reglamento de la LEG establece como causales de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado sea competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

**II.** 1. Como ya se indicó, en la denuncia penal interpuesta por el Licenciado \*\*\*\*\*, Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, se hace constar que los señores Daniel Rodríguez Guardado, Alberto Javier Alvarenga Cardoza y Lexis Maxwell Funes Méndez consignaron en las minutas finales o reportes de vendedores de premios mayores, números diferentes a los que en los sorteos salieron favorecidos, a pesar “(...) que en cada uno de los sorteos estuvieron presente y pudieron constatar que no fueron los números ganadores los que establecieron en los registros ya mencionados.” (sic) [f. 16 vuelto].

Al respecto, se advierte que la conducta referente a consignar en los citados reportes, números diferentes a los que realmente salieron favorecidos podría ser constitutiva de ilícitos penales, cuya investigación le corresponde de manera exclusiva a la Fiscalía General de la República, de conformidad con el artículo 193 N.º 4 de la Constitución, pues precisamente el denunciante ya se avocó a dicha institución a denunciar lo ocurrido.

2. Es preciso aclarar que de conformidad al Instructivo para el Funcionamiento de las Comisiones Asociadas al Sorteo la encargada de la elaboración de la lista oficial de los premios es la Comisión de Logística y Desarrollo, en la cual participaron los señores Daniel Rodríguez Guardado, Alberto Javier Alvarenga Cardoza y Lexis Maxwell Funes Méndez y en la que aparentemente alteraron los números de los sorteos favorecidos.

Ahora bien, según el artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, la Junta Directiva de dicha institución es quien autoriza las liquidaciones tanto definitivas como provisionales de los juegos y sorteos de los sistemas de lotería nacionales. Dicha Junta Directiva está conformada por un Director Presidente, un Director Vocal en el ramo de Hacienda; un Director Vocal en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social, y un Director Vocal en el ramo del Interior, con sus respectivos suplentes de conformidad al artículo 4 de la normativa antes relacionada.

Además, de acuerdo al Manual de Descripciones de Puestos de la institución en cuestión al Jefe del Departamento de Tesorería le corresponde efectuar el pago de los premios de los sorteos.

Sin embargo, tanto los miembros de la Junta Directiva como el Jefe del Departamento de Tesorería no tienen ninguna intervención en el desarrollo de los sorteos y en la elaboración de la lista oficial, pues únicamente les compete autorizar las liquidaciones y hacer efectivo el pago de los premios, respectivamente.

En ese sentido, al no tener conocimiento dichas autoridades que en las minutas finales, reportes y lista oficial de premios se consignaron números diferentes a los que salieron favorecidos en los sorteos, no puede atribuirse a ellos el uso indebido de recursos o fondos públicos para el pago de premios.

En virtud de lo anterior, no existen elementos que permitan considerar que los funcionarios antes relacionados hayan incurrido en la posible transgresión al artículo 5 letra a) de la LEG, ni ninguna otra infracción a los deberes y prohibiciones éticas, tampoco a los señores Daniel Rodríguez Guardado, Alberto Javier Alvarenga Cardoza y Lexis Maxwell Funes Méndez, pues su conducta se restringe únicamente a la alteración referida más no a la disposición directa de los recursos institucionales.

En consecuencia, debe declararse improcedente la denuncia, según el artículo 81 letra d) del Reglamento de la LEG.

No obstante la imposibilidad por parte de este Tribunal de controlar esa actuación, ello no significa una desprotección en la esfera jurídica de los posibles afectados sino únicamente –como se dijo– que deberá ser otra instancia la que, dentro de sus competencias, evalúe y determine las responsabilidades que correspondan, pues de hecho el denunciante ya se avocó a la misma a fin de denunciar lo ocurrido (fs. 1 al 18).

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra d) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

**a)** *Declárase improcedente* la denuncia presentada por el licenciado \*\*\*\*\*, Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia contra los señores Daniel Rodríguez Guardado, Interventor delegado por el Ministerio de Hacienda; Alberto Javier Alvarenga Cardoza, Jefe de Unidad de Planeación Estratégica; y Lexis Maxwell Funes Méndez, Gerente Comercial, servidores públicos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

**b)** *Tiéndense* por señalados como lugar y medio técnico para oír notificaciones la dirección y el número de fax que constan al folio uno del expediente del presente procedimiento.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

